

| | |
|------------|--|
| PROCESO | DECLARACION DE PERTENECIA |
| DEMANDANTE | ALBA MIREYA SOTELO Y OTROS |
| DEMANDADO | RICARDO ALBERTO MONCAYO Y ANA MILENA LOZADA |
| RADICADO | 2022-00422-00 |
| ASUNTO | RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APLACION ART. 90 CGP. |

GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA abogada en ejercicio en calidad de apoderado de la parte actora me permito impetrara ante su Despacho Recurso de Reposición en Subsidio de apelación del auto interlocutorio N° 1805de fecha 17 de agosto de 2022 de la siguiente manera.

Que según auto interlocutorio 1676 de fecha 03 de agosto de 2022 establece que:

1.-En la demanda si bien es cierto se incluye como demandada a la acreedora hipotecaria ANA MILENA LOZADA MONSALVE, esta debe ser citada, empero no se mencionan sus datos ni se hace referencia a su condición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375.5 del CGP. A este refreído se contestó .

NOTIFICACIONES A LA SEÑORA ANA MILENA LOZADA MONSALVE quien es DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, en la carrera 9 N° 8 N -40 Prados del Norte Popayán Correo electrónico anamiel7@yahoo.es y que fueron aportados vía procesa por parte del Despacho Juzgado primero Civil Municipal de Popayán donde cursa el proceso de radicado 2021-00652-00 proceso ejecutivo para efectividad de garantía real.

2.- En el acápite de pretensiones de la demanda se indica en primer lugar que se pretender prescribir un predio de menor extensión, sin embargo, en el numeral segundo se indica que el petitum se dirige a cuatro predios que componen el de mayor extensión, por lo cual se hace necesario se precise y determine el área que se pretende prescribir, por sus linderos y las condiciones específicas de cada predio a lo que se responde.

Que el **área total a prescribir es de 121.50** metros cuadrados y comprendido por cuatro predios distinguidos con matrículas inmobiliarias así. 120-119810, 120-119811- 120-119812- 120-119809 y que hacen parte de la matricula inmobiliaria 120-227274 de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán y alinderados de la siguiente manera. **PARQUEADERO UNO** alinderado así Norte en 5.00 metros con el parqueadero No 2, Sur en 5.00 metros con local comerciales, Oriente en 2.50 metros con vía de acceso, Occidente en 2.50 metros con la propiedad de ALVARO JOSE PAREDES. **PARQUEDAERO No 2** Sur en 5.00 metros con parqueadero No 1 Norte en 5.00 metros con parqueadero No 3 Oriente en 2.50 metros con la vía de acceso Occidente en 2.50 metros con propiedad de ALVARO JOSE PAREDES. **PARQUEDERO TRES** Sur en 5.00 metros con el parqueadero No 2. Norte en 5.00 metros con la casa No 22 Oriente en 2.50 metros con la vía de acceso Occidente

en 2.50 metros con la propiedad de ALVARO JOSE PAREDES. **LOCAL COMERCIAL** Oriente 16.60 METROS con vía de acceso, Occidente en 17.10 metros con propiedad del señor ALVARO JOSE PAREDES. Norte 5.00 metros con el parqueadero N° 1 Sur en 5.00 metro con la avenida el Uvo de acuerdo a la escritura pública N° 4164 de 18 de octubre de 2018.

Aunado a lo anterior, no se presentan los poderes que hubieren otorgado los demandantes LUNA NICOL SERNA, EDUARDO VELASCPO SARRIA Y OSCAR ALBERTO BASTIDAS LOPEZ empero se presentan poderes provenientes de los señores HOLMAN HARRIS GONZALEZ, CATHERI YURANI GONZALEZ, DIEGO FERNANDO GUACA, BLANCA CARMENZA ACOSTA, VALENTINA SEGURA LONDOÑO, LUIS EDUARDO VELASCO Y CARLOS FERNANDO PEREZ quienes no figuran como demandantes por lo que se solicita se informe los motivos para anexa tales documentos a lo cual dando respuesta .

A este refiero que los poderes a que se hace alusión e LUNA NICOLLE SERNA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.818.662, realiza compraventa con la señora EGURA LONDOÑO VALENTINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.311.186 registrado en instrumentos públicos con anotación N° 3 escritura N° 1391 del 31 de marzo de 2021 registrada en la Notaria 3 de Popayán con radicado 021-120-6-5797 con el número de matrícula inmobiliaria N° 120-29837 (anexo) **COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS AL DESPACHO SE SIRVA VINCULAR COMO PARTE ACTORA** a la señora SEGURA LONDOÑO VALENTINA.

Con respecto EDUARDO VELACO SARRIA propietario del lote #16 aporto poder

Con respecto a OSCAR ALBERTO BASTIDAS LOPEZ por COMPRAVENTA LE VENDE A PEREZ LLELA CARLOS FRANCISCO identificado con cedula No 5.328.708 y su esposa la señora IRMA DEL SOCORRO LAGOS LEITON identificada con cedula de ciudadanía No 59.794.714 en la anotación No 14 de la escritura No 4602 de la notaria segunda de Popayán de fecha 2 de diciembre del 2021 con matrícula inmobiliaria No 120-119804, para los fines pertinentes el poder es otorgado por el señor PEREZ LLELA CARLOS FRANCISCO.

Respecto a los poderes de HOLMAN HARRIS GONZALES, CATHERIN YURANY GONZALEZ, **COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS AL DESPACHO SE SIRVA VINCULAR COMO PARTE ACTORA** a los señores HOLMAN HARRIS GONZALES identificado con cedula No 10.694082 y CATHERIN YURANY GONZALEZ identificada con cedula No 34321038 quienes compran con escritura pública No 6074 de fecha 16 de diciembre del 2021 de la notaria tercera de Popayán y registrada en la anotación No 9 del folio de matrícula inmobiliaria No 120-119794

Respecto a la señora BLANCA CARMENZA ACOSTAS MALES identificada con cedula de ciudadanía No 34. 319.624 y al señor DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES identificado con cedula No 76.3203705 PERSONAS quienes adquieren

por compraventa con escritura pública No 1746 del 9 septiembre del 2.008 de la notaria 3 de Popayán anotación registrada con No 008 del folio de matrícula No 120- 119798 . **COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS AL DESPACHO SE SIRVA VINCULAR COMO PARTE ACTORA** a los señores DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES y BLANCA CARMENZA ACOSTAS MALES.

Respecto al señor LUIS EDUARDO VELASCO propietario de la casa No 16 con folio de matrícula No 120- 119802 Anexo Poder. **COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS AL DESPACHO SE SIRVA VINCULAR COMO PARTE ACTORA.**

De esta manera debo manifestar la inconformidad existente frente a lo resuelto en el auto interlocutorio 1805 de fecha 17 de agosto en el cual en la parte resolutive se decide rechazar el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENECIA teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, donde debo manifestar que se realizado la subsanación conforme a lo estipulado En el auto interlocutorio 1676 de fecha tres de agosto de 2022 sin que de ninguna manera se cambiara la formalidad y el sentido de la demanda solo que se realizaron las aclaraciones pertinentes dentro del escrito de subsanación en el margen establecido para ello. Teniendo los soportes directos dentro de la demandada inicial pero que de la misma manera se volvieron a anexar para mejor claridad.

Señora Juez en ningún momento se sustituyó la totalidad de las partes demandadas o demandantes, ni se cambió o sustituyo todas las pretensiones formuladas en la demanda inicial, lo que se hizo fue retirar algunas de las partes demandantes, como se ha hecho alusión en la subsanación.

Que si bien en el auto No 1805 en su parte introductoria establece que antecede, sin que la parte demandante haya subsanado la demanda, situación que se realizó dentro del término de la Ley, que se cumplió cada uno de los de los ítems señalados, Que al verificar la parte demandante de la demanda inicial se confirma que no se está agregando personas que no pertenecen al proceso.

La parte actora solicita que se revoque el auto No 1805 mediante el cual se rechazó la demanda toda vez que la subsanación si satisfizo la totalidad de requisitos exigidos para su admisión.

Del señor Juez,



GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA
C.C No 39.538.809 de Popayán.
T.P No 223244 del C.S.J

A DESPACHO: agosto 17 de 2022 informando que se presentó en el término de ley subsanación a la demanda Declarativa de Pertenencia de la referencia. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete de agosto de dos mil Veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA MIREYA SORELO Y OTROS
DEMANDADOS: RICARDO ALBERTO MONCAYO
ANA MILENA LOZADA
RADICADO: 2022-00422-00.

Auto Interlocutorio Nro. 1805

Visto el informe que antecede, sin que la parte demandante haya subsanado la demanda, es procedente el rechazo de la demanda, toda vez que inadmitida la misma mediante auto interlocutorio No. 1676 del 03 de agosto de 2022 en la que se señalaron los defectos a corregir, la parte demandante al allegar memorial de subsanación procede a presentar reforma de la demanda al tenor del artículo 93 del Código General, tales como, la alteración de las partes y las pretensiones, sin atender lo dispuesto en el proveído en mención.

Así las cosas, para tal actuación procesal se encuentran estipulados parámetros que no fueron de ejecutados de conformidad con el precipitado artículo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

cm 2/8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57ec0995c17be17f47a0f79b9d64734121b078a86f0905c26b5a6e186e23c3f2

Documento generado en 17/08/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: 03 de agosto de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA MIREYA SORELO Y OTROS
DEMANDADOS: RICARDO ALBERTO MONCAYO
ANA MILENA LOZADA
RADICADO: 2022-00422-00

Auto Interlocutorio Nro. 1676

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

En la demanda si bien es cierto se incluye como demandada a la acreedora hipotecaria ANA MILENA LOZADA MONSALVE, esta debe ser citada, empero no se mencionan sus datos ni se hace referencia a su condición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375.5 del Código General del Proceso.

En el acápite de pretensiones de la demanda se indica en primer lugar que se pretende prescribir un predio de menor extensión, sin embargo, en el numeral segundo se indica que el petitum se dirige a cuatro predios que componen el de mayor extensión, por lo cual se hace necesario se precise y determine el área que se pretende prescribir, por sus linderos y las condiciones específicas de cada predio.

Aunado a lo anterior, no se presentan los poderes que hubieren otorgado los demandantes: LUNA NICOL SERNA, EDUARDO VELASCO SARRIA y OSCAR ALBERTO BASTIDAS LOPEZ, empero se presentan poderes provenientes de los señores HOLMAN HARRIS GONZALEZ CATHERIN YURANY GONZALEZ, DIEGO FERNANDO GUACA, BLANCA CARMENZA ACOSTA, VALENTINA SEGURA LONDOÑO, LUIS EDUARDO VELASCO Y

CARLOS FERNANDO PEREZ, quienes no figuran como demandantes, por lo que se solicita se informe los motivos para anexar tales documentos.

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8e3035610953599848183b9c042da0dac24eb07f6482732fc26087d84eb6eda

Documento generado en 03/08/2022 06:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>